

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Noviembre 23 de 2020

CLASE DE PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA.  
RADICACIÓN : 253863103001-2014-00005-00.  
DEMANDANTE : DORIS CELINA PRIETO y OTRA.  
DEMANDADA : HERNANDO TELLO FAJARDO.

Visto el informe secretarial que antecede, y corroborada su veracidad, el Despacho

**RESUELVE**

**UNICO:** Para llevara a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del presente, se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZA,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**

*Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,  
Cundinamarca*

La Mesa, 24 de noviembre de 2020 .

Por anotación en estado No. 058, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

**ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, 23 NOV. 2020.

CLASE DE PROCESO : DIVISORIO.  
RADICACIÓN : 253863103001-2016-00094-00.  
DEMANDANTE : GILMA LUNA BARBOSA.  
DEMANDADA : GLORIA LUNA PRIETO Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, respecto de la solicitud de entrega del título judicial por concepto de costas a favor de la parte actora, este Despacho accederá y ordenará su entrega.

Ahora bien, en cuanto a la nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (fol. 359 y 362), respecto de:

- NO PROCEDE EL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO POR CUANTO NO SE ESTA IDENTIFICANDO LOS DEMANDANTES Y DEMANDADOS POR UN NUMERO DE CEDULA (ARTICULOS 10, 16, PARAGRAFO 1o. Y 31 LEY 1579/12).

- NO PROCEDE EL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO POR CUANTO A LA PRESENTE PROVIDENCIA LE FALTA LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA (ARTICULOS 333 Y 334 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL).

- DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO CITA TITULO ANTECEDENTE Y/O ADQUISITIVO DE DOMINIO (ARTICULO 29 LEY 1579 1)5 2012).

- FALTA ANEXAR LA PROVIDENCIA MODIFICADA POR EL H. TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA -SALA CIVIL FAMILIA EL 11 DE JULIO DE 2019

Este Despacho encuentra necesario indicar que, la identificación de las partes y la constancia de ejecutoria son actuaciones que deberán ser corregidas o subsanadas por la secretaría del Despacho; ahora bien respecto de que el *documento sometido no cita título antecedente.... y falta anexar providencia del H. Tribunal del Distrito Judicial de Cundinamarca.....*, este Despacho en uso de la facultades otorgadas por el art. 286 del C. G. del Proceso para la corrección de providencias, corregirá el numeral segundo de la providencia de fecha 1 de julio de 2020 (fol. 344 y 345), por omisión, en el sentido que se ordenará, para que junto con la providencia objeto de corrección, se ordene anexas copias auténticas de los autos de fechas 19 de octubre de 2018 (fol. 285 a 297 – C1) y 11 de julio de 2019 dictado por el H. Tribunal Superior del distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil Familia (fol. 4 a 12 C2).

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

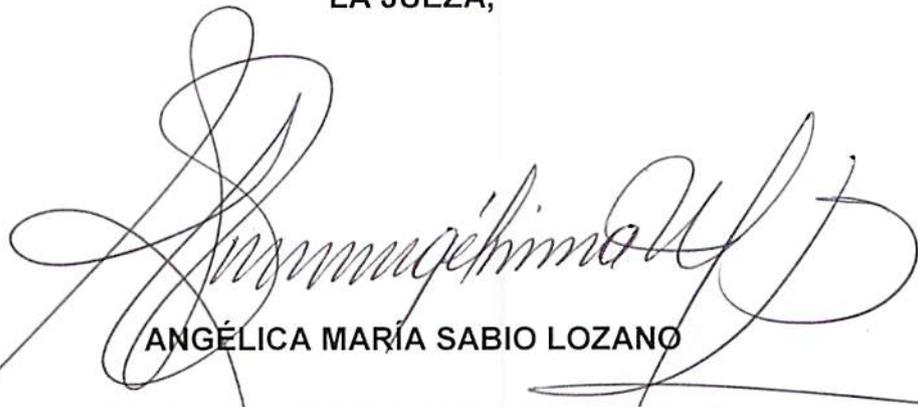
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría procédase a la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a favor del presente asunto, como le fuere ordenado en el numeral 5 del auto de fecha 1 de julio de 2020(fol. 344 y 345), así como el título judicial por concepto de costas.

**SEGUNDO:** El Despacho atendiendo los presupuestos consagrados para corregir las providencias, conforme lo dispone el artículo 286 del C. G. del Proceso, corrige el numeral segundo del auto de fecha 1 de julio de 2020 (fol. 344 y 345 – C1), en el sentido de que para que junto con las copias auténticas de la providencia objeto de corrección, se anexen copias auténticas de los autos de fechas 19 de octubre de 2018 (fol. 285 a 297 – C1) por medio del cual se decretó la venta en pública subasta del bien identificado con la M.I. No. 166-15283 y el auto de fecha 11 de julio de 2019 dictado por el H. Tribunal Superior del distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil Familia (fol. 4 a 12 C2), por medio del cual se modificó la decisión de fecha 19 de octubre 2018, en lo demás queda incólume el proveído aludido.

**TERCERO:** Por secretaría expídanse copias auténticas de las providencias ordenadas, incluyendo en el oficio los datos de identificación de las partes, así como las constancias de ejecutoria respectivas.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZA,**



**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**

*Juzgado Civil del Circuito de La  
Mesa, Cundinamarca*

**24 NOV. 2020**

La Mesa, \_\_\_\_\_.

Por anotación en estado No. 058, se notifica el auto anterior.

La Secretaria,

\_\_\_\_\_  
ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 - OFICINA 206 - EDIFICIO JÁBACO - TELEFAX 8472246  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, 23 NOV. 2020.

**CLASE DE PROCESO** : VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO.  
**RADICACIÓN** : 253863103001-2018-00217-00.  
**DEMANDANTE** : BELKY JAMÍN CÁCERES LÓPEZ Y OTRA.  
**DEMANDADA** : CECILIA CANTOR SÁNCHEZ.

En Vista del informe secretarial, y pese al traslado dado al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la pasiva el 2 de septiembre de 2020, contra la providencia que fuera dictada dentro de la continuación a la Audiencia Inicial programada para el pasado 29 de agosto del año en curso, este Despacho encuentra que dicho recurso fue interpuesto extemporáneo, pues la decisión que se ataca, respecto del decreto de pruebas, fue notificada en estrados, y los recursos que allí se plantearon, fueron resueltos, luego las decisiones allí tomadas quedaron en firme, conforme lo dispone el artículo 322 del Código General del Proceso, que establece las reglas que se deben tener en cuenta para la interposición de los recursos de apelación; así las cosas, en consideración de la norma en comento, y como ya se dijo, el memorial contentivo del recurso se presentó después del vencimiento del término, que esta parte tenía para ejercer tal derecho.

Ahora, como quiera que no es posible llevara a cabo la diligencia de inspección judicial, se reprogramará.

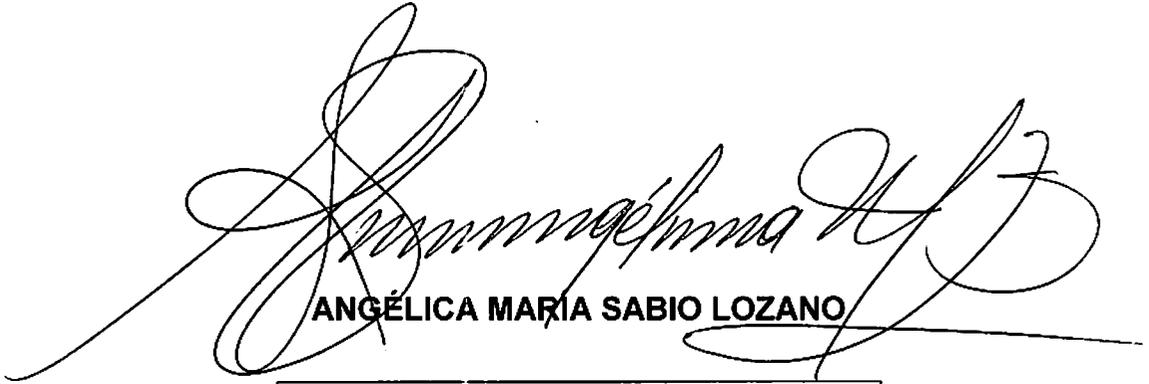
En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la decisión tomada en audiencia del 29 de agosto de 2020, respecto del decreto de pruebas.

**SEGUNDO:** Fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial decretada dentro del presente asunto, para lo cual se señala el día diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por secretaría envíesele comunicación telegráfica al perito designado.

NOTIFÍQUESE  
LA JUEZA,



ANGÉLICA MARIA SABIO LOZANO

Juzgado Civil del Circuito de La  
Mesa, Cundinamarca

La Mesa, 24 NOV. 2020

Por anotación en estado No. 058, se notifica el  
auto anterior.

La Secretaria,

ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO